

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Maestro Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la cual tuvo por objeto, entre otros, la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.
2. En el mismo órgano de difusión oficial, se publicó el 1 de septiembre de 2017, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, con la cual se incluyó el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia de combate a la corrupción.
3. El 7 de marzo de 2018, se publicó igualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuyo objeto fue establecer la estructura orgánica y las atribuciones de sus unidades administrativas integrantes.
4. El Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 9 señala que, para el ejercicio de sus funciones dicha Fiscalía contará con los órganos, direcciones y personal necesario que permita la disponibilidad presupuestaria.
5. La Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el 19 de julio de 2019, un Convenio de Colaboración con la finalidad de intercambiar información para identificar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En dicho instrumento legal el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, funge como enlace operativo.

6. El 7 de agosto de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en donde se establecen sus atribuciones e integración.
7. El 2 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley por la se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, integrando a la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.
8. El reformado artículo 13 sexies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dispone que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, tendrá a cargo la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro; así como la generación, obtención, análisis, diseminación y consolidación de información financiera, económica y fiscal, y el de cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico, que por su naturaleza requieran ser investigados por dicha Unidad.

9. Mediante la normatividad antes citada, formalmente se ha creado un órgano especializado en la investigación de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y otros de índole económica, el cual, además, coadyuvará con las instancias competentes en la prevención de este delito.

Por tanto, es necesario modificar el Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a fin de establecer las atribuciones del personal de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, sus relaciones de coordinación tanto con áreas de la Fiscalía General del Estado, como con otras instancias de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines.

10. En otro orden de ideas, también deben adecuarse las disposiciones relativas a las facultades del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, relacionadas con la representación jurídica, la coordinación, supervisión y orientación del Grupo de Policía de Investigación Especializado, así como con el diseño e implementación de líneas de acción para combatir los hechos delictivos en materia de corrupción.
11. De la misma forma, es preciso incluir disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así como actualizar las atribuciones de las y los Fiscales adscritos, a fin de que puedan conocer hasta su conclusión de aquellos delitos que se deriven o se encuentran vinculados con hechos de corrupción y que tengan conocimiento de los mismos por las investigaciones que tienen a su cargo, además de dar vista a la instancia correspondiente para ejercer la acción de extinción de dominio, en los casos legalmente procedentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la materia.
12. Por lo que a fin de ampliar y fortalecer las funciones de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las atribuciones que les corresponden a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es un órgano de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en materia de combate a la corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 3. El Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción es el titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, tendrá a su cargo la institución del Ministerio Público, por cuanto ve a la investigación de delitos en materia de combate a la corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Artículo 4. En el ejercicio de sus atribuciones, todo el personal de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, deberán conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5. El personal adscrito a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, honorabilidad, transparencia, integridad, confidencialidad, responsabilidad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Analista:** Las y los analistas de información de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- VI. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. **Dirección Anticorrupción:** La Dirección de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevista en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Director:** La o el titular de la Dirección de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevista en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Fiscal Adscrito:** Las y los Fiscales Acusadores Especializados que ejerzan las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales, cuando se trate de delitos en materia de combate a la corrupción, y que se encuentren adscritos a la Dirección de Investigación y Persecución de Delitos en materia de Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Fiscal Anticorrupción:** La o el Fiscal Especializado, titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Fiscal de Unidad:** La o el Fiscal Acusador Especializado, titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a cargo de la investigación y persecución de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- XII. **Fiscalía Anticorrupción:** La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. **Fiscal General:** La o el Fiscal General del Estado de Querétaro;
- XIV. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. **Grupo de Policía Anticorrupción:** Las y los integrantes del Grupo Especializado de Policía de Investigación en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. **Instituto:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. **Ley Estatal de Responsabilidades:** La Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XVIII. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIX. **Ley General de Responsabilidades:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XX. **Ley General del Sistema:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXII. **Mando:** La o el integrante de la Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, encargado del Grupo Especializado de Policía de Investigación en el Combate a la Corrupción;
- XXIII. **Perito:** Las y los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXIV. **Reglamento:** El Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXV. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVI. **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVII. **Servicio Profesional de Carrera:** El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXVIII. **Unidad de Inteligencia:** La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- XXIX. **Unidad de Servicios Periciales:** La Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 7. La Fiscalía Anticorrupción planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con su misión, visión y objetivos, y en lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones de la institución del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos en materia de combate a la corrupción y de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 9. La Fiscalía Anticorrupción, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica, para el cumplimiento de sus atribuciones, además del Fiscal Anticorrupción, se integrará por:

- I. La Dirección Anticorrupción;
- II. La Unidad de Inteligencia;
- III. El Grupo de Policía Anticorrupción, que realizará funciones especializadas en el combate a la corrupción, y
- IV. La Unidad de Servicios Periciales.

La Fiscalía Anticorrupción, para el ejercicio de sus funciones contará con los órganos, direcciones y personal necesario que permita la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO TERCERO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA SER FISCAL ESPECIALIZADO EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 10. El Fiscal Anticorrupción, será nombrado y removido en términos de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables, y durará en su encargo nueve años.

Su nivel jerárquico en la estructura organizacional de la Fiscalía General, corresponde al de Vice Fiscal.

Artículo 11. Los requisitos para ser Fiscal Anticorrupción, serán los que se establezcan en la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Artículo 12. La representación de la Fiscalía Anticorrupción, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal Anticorrupción, quien para el desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos se auxiliará de su personal; para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones podrá delegar algunas mediante disposiciones de carácter general o específico, sin perder por ello y en todo momento, la posibilidad del ejercicio directo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13. El Fiscal Anticorrupción, además de ejercer las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica, leyes y reglamentos aplicables, tendrá las siguientes:

A. Atribuciones Indelegables:

- I. Representar jurídicamente a la Fiscalía Anticorrupción y ejercer las acciones legales correspondientes para proteger sus bienes, recursos e intereses, en todos los asuntos y juicios de cualquier naturaleza en los que sea parte. Se exceptúa de lo anterior, los asuntos del orden penal relacionados con la investigación y persecución de delitos de corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- II. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios, mecanismos de colaboración y demás actos jurídicos con otras autoridades que permitan combatir los delitos de corrupción, de operaciones con recursos de procedencia ilícita o aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normatividad administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, los cuales deben ser acordes con la normatividad que expida el Fiscal General; o en su caso, proponer la emisión, actualización, derogación o abrogación de las normas que resulten necesarias expedidas por éste;
- V. Solicitar por medio del Fiscal General, la intervención de comunicaciones privadas al órgano jurisdiccional competente;
- VI. Establecer mecanismos de colaboración con las autoridades que ejerzan funciones de fiscalización de los tres órdenes de gobierno, para el fortalecimiento de las investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía Anticorrupción;
- VII. Coordinarse con el Fiscal General, las Vice Fiscalías, las Direcciones o cualquier otra área de la Fiscalía General, cuando resulte necesario con motivo de las investigaciones que lleve a cabo la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Autorizar las resoluciones respecto del no ejercicio de la acción penal, la abstención de investigación, archivo temporal, procedimiento abreviado y criterios de oportunidad de los Fiscales Adscritos y Fiscales de Unidad en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Formular conclusiones no acusatorias en procedimientos penales por hechos en materia de combate a la corrupción;
- X. Emitir instrucciones y directrices de trabajo al personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XI. Designar y remover al personal que integra la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Ejercer el mando directo sobre todo el personal que integra la Fiscalía Anticorrupción;

- XIII. Coordinar y dirigir la actividades y funciones propias de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIV. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos al personal de la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Acordar y resolver los asuntos de su competencia con el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVI. Presentar un informe anual de actividades ante la Legislatura del Estado;
- XVII. Levantar el acta administrativa correspondiente en caso de que el personal de la Fiscalía Anticorrupción incurra en una posible responsabilidad, por transgredir las disposiciones aplicables;
- XVIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan con las disposiciones aplicables que rigen el actuar del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIX. Autorizar el Manual de Procedimiento de la Fiscalía Anticorrupción;
- XX. Proporcionar la información para la integración o actualización del Manual de Organización de la Fiscalía General;
- XXI. Mantener la disciplina entre el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXII. Proponer al Instituto, todos los requerimientos y acciones en materia de profesionalización para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIII. Expedir las identificaciones oficiales que acrediten al personal como integrantes de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIV. Suscribir oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXV. Promover la colaboración con las instituciones públicas o entes privados para desarrollar tecnología de intercambio de datos e información que permita actuar con mayor eficacia;
- XXVI. Coordinar el diseño, formulación y aplicación del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción, y
- XXVII. Gestionar los recursos humanos, tecnológicos y financieros que requiera la Fiscalía Anticorrupción.

B. Atribuciones Delegables:

- I. Ejercer el mando y conducción de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- II. Intervenir en cualquier procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales, por hechos que la ley considera delitos en materia de combate a la corrupción y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como de cualquier otro del que esté conociendo la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Coordinar, supervisar y orientar la actuación del Grupo de Policía Anticorrupción, en términos de la Constitución Federal;
- IV. Diseñar e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de combate a la corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- V. Requerir y recabar del funcionariado y empleados públicos, así como de quien ejerza fe pública, la información y datos que posean con motivo de sus funciones; la que por ningún motivo podrá ser negada, conforme a la ley aplicable y respeto a los derechos humanos;
- VI. Solicitar a los particulares la información que sea de utilidad para las investigaciones que se realizan en materia de combate a la corrupción y de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VII. Solicitar información a las áreas de la Fiscalía General, que sea necesaria para robustecer las investigaciones en materia de combate a la corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VIII. Formular querellas y denuncias ante las autoridades competentes por delitos que no sean competencia de la Fiscalía Anticorrupción, cuando de los hechos se advierta la participación en su comisión de cualquier otro servidor público o un particular;
- IX. Dar vista a la autoridad competente, cuando se advierta la comisión de un hecho constitutivo de responsabilidad administrativa o penal por parte del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Certificar los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder;
- XI. Turnar las solicitudes de colaboraciones ministeriales y causas de incompetencia a las autoridades correspondientes;
- XII. Proporcionar información a las autoridades competentes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Conceder audiencias a las personas que soliciten el servicio de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIV. Solicitar informes sobre los asuntos de su competencia al personal que integra la Fiscalía Anticorrupción, y
- XV. Realizar visitas de supervisión a las áreas de la Fiscalía Anticorrupción, para corroborar que exista un adecuado funcionamiento.

Artículo 14. El Fiscal Anticorrupción formulará anualmente su anteproyecto de presupuesto de egresos, y lo remitirá al Fiscal General para que sea integrado en el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General.

Artículo 15. El Fiscal Anticorrupción, presentará el informe anual de actividades ante la Legislatura del Estado en la tercera semana del mes de abril.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

Artículo 16. La Dirección Anticorrupción contará con un Director, quien tendrá bajo su mando inmediato a los Fiscales Adscritos y a sus auxiliares.

El Director deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener edad mínima de veintiocho años al momento de la designación;
- III. Contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de tres años;
- IV. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional y acreditar cuando menos tres años de experiencia en la procuración de justicia o tres años de conocimiento en la materia del Derecho Penal;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad, y
- VII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

Artículo 17. El Director para el ejercicio de sus funciones, además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Ejercer las funciones propias de los Fiscales Adscritos en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos penales, a fin de que se cumplan los plazos y términos legales, velando en todo momento para que la justicia se imparta en forma pronta y expedita, completa e imparcial;
- III. Gestionar ante el Fiscal General la intervención de comunicaciones privadas, acordando previamente su autorización con el Fiscal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Mantener un registro, control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen en la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Informar al Fiscal Anticorrupción de las violaciones que se cometan en el curso de los procesos;
- VI. Ejecutar las instrucciones que le gire el Fiscal Anticorrupción;
- VII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción, los asuntos que sean competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Coordinar con los Fiscales Adscritos, la estrategia jurídica en los asuntos de su competencia, una vez acordada con el Fiscal Anticorrupción;

- IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción mecanismos y esquemas de trabajo para mejorar las funciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal Anticorrupción;
- XI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que sea aplicable al personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XII. Generar un informe mensual de actividades, que deberá rendir al Fiscal Anticorrupción, dentro de los primeros cinco días;
- XIII. Coadyuvar en la formulación del proyecto de informe anual que deberá rendir el Fiscal Anticorrupción ante la Legislatura del Estado;
- XIV. Hacer propuestas al Fiscal Anticorrupción de suscripción de convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico con instituciones oficiales o entes privados para el intercambio de información;
- XV. Solicitar informes a los Fiscales Adscritos sobre los asuntos de los que se encuentren conociendo;
- XVI. Proponer al Fiscal Anticorrupción cualquier requerimiento humano, material o tecnológico que resulte necesario para el buen desempeño de las funciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVII. Coordinar el trabajo de la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción, relativo a las intervenciones que les sean encomendadas;
- XVIII. Coordinar el trabajo del Grupo de Policía Anticorrupción, relativo a las investigaciones que les sean encomendadas;
- XIX. Establecer esquemas de coordinación con el Fiscal de Unidad, para un mejor resultado de las investigaciones;
- XX. Diseñar e implementar con autorización del Fiscal Anticorrupción, estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXI. Colaborar en el proyecto del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXII. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIII. Formular el proyecto del Manual de Procedimientos de la Fiscalía Anticorrupción para autorización del Fiscal Anticorrupción, y
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o le instruya el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FISCALES ADSCRITOS

Artículo 18. Los Fiscales Adscritos deberán reunir los requisitos que para tal efecto, se establezcan en la Ley General del Sistema y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

Para efectos del Servicio Profesional de Carrera, los Fiscales Adscritos por la naturaleza de las funciones, tendrán la categoría y nivel de Fiscal Acusador Especializado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES ADSCRITOS

Artículo 19. Los Fiscales Adscritos para el cumplimiento de sus funciones en materia de anticorrupción, ejercerán además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, las siguientes:

- I. Registrar y dar inicio a las carpetas de investigación por hechos que la ley señale como delitos en materia de combate a la corrupción, ordenando de forma inmediata las diligencias necesarias para la obtención de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito en materia de combate a la corrupción y que exista la posibilidad de que el señalado como imputado lo cometió o participó en su comisión;
- II. Conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias o querellas que se le presenten de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal en materia de combate a la corrupción, remitiendo el expediente a aquel para que siga conociendo;
- III. Participar diligentemente en las audiencias señaladas por los órganos jurisdiccionales, promoviendo en ellas lo que proceda legalmente para el cumplimiento de los fines del procedimiento penal;
- IV. Conducir la investigación de los asuntos que se le hayan encomendado;
- V. Ejercer las atribuciones delegadas por parte del Fiscal Anticorrupción o del Director;
- VI. Coordinar bajo su mando a los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, en los asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar dentro de sus investigaciones a las policías de las diversas instituciones tanto estatal como municipal;
- VIII. Observar las normas establecidas en la legislación procesal penal aplicable, relativas a la investigación, imputación, juzgamiento e imposición de las sanciones por los delitos en materia de combate a la corrupción;
- IX. Excusarse por escrito ante el Fiscal Anticorrupción en aquellos casos donde le resulte impedimento legal para conocer o seguir conociendo del asunto que se le ha encomendado, fundando y motivando su excusa;
- X. Remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos autónomos o descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Resolver la abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;
- XII. Recabar la autorización del Fiscal Anticorrupción, en las resoluciones respecto al no ejercicio de la acción penal, abstención de investigación, archivo temporal, procedimiento abreviado y criterios de oportunidad, cuando legalmente sea procedente;

- XIII. Informar a la víctima desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables, así como el alcance de dichos derechos, debiendo dejar registro por escrito de la lectura y explicación realizada;
- XIV. Informar a la persona imputada los derechos que le otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables, así como el alcance de dichos derechos, debiendo dejar registro por escrito de la lectura y explicación realizada;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial, la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Obtener datos de prueba o elementos pertinentes, a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima u ofendido;
- XVII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación, en términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Conocer hasta su conclusión, de aquellos delitos que se deriven o se encuentren vinculados con hechos de corrupción y que conozca con motivo de las investigaciones que tiene a su cargo;
- XX. Mantener coordinación con la Unidad de Inteligencia, para un mejor resultado de las investigaciones a su cargo;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción de la imputada o imputado al proceso en los casos procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII. Ordenar toda intervención en materia pericial, que resulte procedente para esclarecer el hecho;
- XXIII. Tramitar y dar seguimiento a juicios de amparo relacionados con los procedimientos penales a su cargo, así como cuando sean señalados como autoridad responsable o terceros interesados;
- XXIV. Requerir y recabar del funcionariado y empleados públicos, así como de quienes ejerzan la fe pública, información y datos que posean con motivo de sus funciones; la que por ningún motivo les podrá ser negada, de conformidad con la legislación aplicable y el respeto a los derechos humanos;
- XXV. Requerir a los particulares la información que sea de utilidad para las investigaciones a su cargo;
- XXVI. Ordenar el aseguramiento de bienes, según corresponda, propiedad de la persona imputada, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiario controlador o cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no se localicen por causa atribuible a aquella, en los casos que resulten procedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVII. Rendir al Fiscal Anticorrupción y a su Director, informes periódicos sobre el estado que guardan los asuntos en que intervenga y aquellos que en cualquier momento les sean requeridos;

- XXVIII. Certificar o constatar copias de documentos, libros, registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder;
- XXIX. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXX. Dar vista a la instancia correspondiente para el ejercicio de la acción de extinción de dominio de los bienes de las personas sentenciadas, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción y sean susceptibles de dicha acción en los términos de la legislación aplicable, y
- XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción o el Director.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS AUXILIARES DE LOS FISCALES

Artículo 20. Los Fiscales Adscritos y el Fiscal de Unidad para un mejor desempeño de sus funciones, contarán con auxiliares, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las instrucciones que los Fiscales Adscritos y Fiscal de Unidad, les transmitan en ejercicio de sus funciones;
- II. Auxiliar en la recepción de denuncias y querellas que se formulen con motivo de los hechos que la ley señala como delitos en materia de combate a la corrupción u operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Auxiliar en la integración de carpetas de investigación que se tramiten en la Fiscalía Anticorrupción;
- IV. Asistir a los Fiscales Adscritos o al Fiscal de Unidad en las diferentes etapas del procedimiento penal, conforme a las disposiciones aplicables, realizando todas las actividades que se le instruyan en el ejercicio de sus funciones;
- V. Cuidar los libros, sellos, documentos, mobiliario y demás recursos que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones, y
- VI. Las demás atribuciones que legalmente le correspondan o le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción o el Director.

TÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. La Unidad de Inteligencia tendrá a cargo la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro; así como la obtención, análisis, diseminación y consolidación de información financiera, económica, fiscal y patrimonial para su esclarecimiento, y el de cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico, que por su naturaleza requieran ser investigados por esta Unidad.

Artículo 22. La Unidad de Inteligencia para el cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Fiscal de Unidad, quien será su titular y del que dependerán las siguientes áreas:
 - a) Análisis de Información Patrimonial, Económica y Fiscal;
 - b) Análisis Criminal, y
 - c) Jurídica.

La Unidad de Inteligencia contará con personal técnico, jurídico y operativo que requiera para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal, quienes deberán reunir los requisitos que para tal efecto se establezcan en el perfil de puesto.

Los integrantes de la Unidad de Inteligencia participarán en programas de capacitación, actualización y especialización en materias afines, con el fin de garantizar las competencias para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 23. El personal sustantivo de la Unidad de Inteligencia, por la naturaleza de las funciones que desempeña, permanecerá bajo el régimen del Servicio Profesional de Carrera para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los analistas de información que realicen funciones de inteligencia, son expertos en la materia para los efectos de investigación del delito, cuyos informes serán considerados dictámenes.

Artículo 24. La Unidad de Inteligencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar, obtener, analizar, diseminar y consolidar información financiera, económica, fiscal y patrimonial para la investigación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- II. Recibir las denuncias en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para su atención en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Presentar las denuncias ante la autoridad competente respecto de los hechos que no sean de su competencia y que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- IV. Procesar y analizar información sobre hechos delictivos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate a la corrupción y cualquier otro vinculado a estos, para la detección de modos de operación, estructuras delictivas, asociaciones o personas que participen en los mismos, para fortalecer estrategias o establecer líneas de investigación;
- V. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VI. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial;
- VIII. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia, y

IX. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Los datos, documentos o cualquier otra información que obre en poder de la Unidad de Inteligencia, con motivo de las investigaciones realizadas conforme a sus funciones, tendrán el carácter de reservada en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

Artículo 25. El Fiscal de Unidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones conferidas a la institución del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia, en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Recibir las denuncias en materia del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para su atención, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Planear, coordinar y vigilar que se cumpla con las funciones de las áreas de la Unidad de Inteligencia;
- IV. Auxiliar a los Fiscales Adscritos o de las diversas unidades de la Fiscalía General, cuando sus investigaciones requieran de la orientación especializada o la intervención de las áreas técnica de la Unidad de Inteligencia;
- V. Solicitar información de las diversas áreas de la Fiscalía General o de la Fiscalía Anticorrupción, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Coordinar acciones de intercambio de información con unidades de análisis de información de los tres órdenes de gobierno, previa autorización del titular de la Fiscalía Anticorrupción;
- VII. Proponer al Fiscal Anticorrupción, la suscripción de convenios de colaboración para el intercambio de información, con instituciones públicas y entes privados, así como con fedatarios públicos;
- VIII. Dar atención a las solicitudes de información, que sea solicitada por autoridad competente o por particular en el ejercicio del derecho a la información, previa autorización del Fiscal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Coordinar la recepción, recopilación, generación y análisis de la información contenida en los registros y bases de datos de carácter fiscal, económica, patrimonial y civil; así como de cualquier otra vinculada con sus funciones;
- X. Gestionar a través del Fiscal Anticorrupción la capacitación para el personal de la Unidad de Inteligencia, fomentando la especialización;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal Anticorrupción;
- XII. Implementar y supervisar el registro estadístico de las intervenciones que le formulen las autoridades competentes;
- XIII. Generar acciones para el adecuado manejo, confidencialidad y conservación de la información que se encuentre en poder de la Unidad de Inteligencia;

- XIV. Gestionar la Implementación de medidas de control para el acceso a los sistemas, registros o bases de información a cargo de la Unidad de Inteligencia;
- XV. Realizar mesas de trabajo interdisciplinario entre las diversas áreas de la Unidad de Inteligencia, o entre éstas y las de la Fiscalía General o Fiscalía Anticorrupción, para el análisis de casos, generar líneas o estrategias de investigación;
- XVI. Acordar con el Fiscal Anticorrupción o el Director los asuntos de su competencia;
- XVII. Determinar el tipo de acceso que debe otorgarse al personal de la Unidad de Inteligencia, para las diferentes bases de datos con las cuales opere;
- XVIII. Vigilar que el personal de la Unidad de Inteligencia, observe disciplina, así como todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética, Código de Conducta y demás de carácter disciplinario, y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o le instruya el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO TERCERO DEL ÁREA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FISCAL

Artículo 26. El área de Análisis de Información Patrimonial, Económica y Fiscal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar, generar y diseminar información de carácter financiero, fiscal o de cualquier otra índole, relativa a las investigaciones que lleva a cabo la Unidad de Inteligencia, la Fiscalía Anticorrupción o la Fiscalía General para el esclarecimiento de los hechos delictivos;
- II. Sistematizar información, mediante la conformación de bases de datos a través de procesos o metodologías adecuadas;
- III. Realizar el análisis de información financiera, fiscal, patrimonial o de cualquier otra índole que le sea solicitada con motivo de las investigaciones que se llevan a cabo;
- IV. Emitir informes en los cuales se establezcan los resultados de su intervención, proponiendo líneas de investigación, identificación de personas imputadas o de datos para el esclarecimiento del hecho delictivo;
- V. Proponer la gestión de mecanismos o sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, patrimonial, civil y contable, con las autoridades competentes y que pudiera estar relacionada con sus funciones;
- VI. Orientar al Fiscal de Unidad sobre los bases o sistemas de información que resulten necesarios para cumplir con sus funciones;
- VII. Sugerir al Fiscal de Unidad, derivado de su intervención en asuntos de su competencia, la realización de auditorías o revisiones en los casos que así se requiera, por parte de las autoridades competentes;
- VIII. Proponer consultas a expertos, instituciones académicas o de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia, ya sea para efectos de investigación o capacitación;
- IX. Brindar asistencia técnica dentro el ámbito de sus atribuciones, a las demás áreas de la Fiscalía Anticorrupción o unidades de la Fiscalía General, en la investigación y persecución del delito;

- X. Informar al Fiscal de Unidad, sobre la necesidad de solicitar informes, documentos, opiniones de carácter fiscal, económica o de cualquier otra naturaleza, que pudiera contribuir al cumplimiento de sus funciones;
- XI. Sugerir al Fiscal de Unidad la celebración de convenios con instituciones públicas o entes privados para el intercambio de información fiscal, patrimonial, económica o civil, y
- XII. Las demás que se contengan en las disposiciones aplicables o le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción o el Fiscal de Unidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÁREA DE ANÁLISIS CRIMINAL

Artículo 27. El área de Análisis Criminal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar información útil proveniente de las diferentes áreas de la Fiscalía General u otras fuentes para la emisión de estrategias de investigación y persecución del delito;
- II. Emitir criterios para el procesamiento y sistematización de la información que permita la identificación de patrones, series y tendencias delictuales;
- III. Generar productos de inteligencia que lleven a la identificación de personas imputadas, modos de operación, estructuras y asociaciones delictivas;
- IV. Emplear tecnología para mejorar los procesos de análisis de información para el logro de objetivos;
- V. Rendir informes en los cuales se establezcan líneas de investigación, identificación de personas imputadas o de datos para el esclarecimiento del hecho delictivo;
- VI. Sugerir al Fiscal de Unidad la celebración de convenios con instituciones públicas o entes privados para el intercambio de información;
- VII. Orientar al Fiscal de Unidad la adquisición de equipamiento tecnológico o sistemas que ayuden a generar productos de inteligencia para el esclarecimiento de los hechos delictivos;
- VIII. Atender las consultas de información de las áreas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Anticorrupción, así como de otras instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y que se encuentre en el ámbito de su competencia, previo conocimiento del Fiscal de Unidad y de acuerdo a las necesidades del servicio;
- IX. Crear bancos de información que permitan generación de datos estadísticos, la disposición de datos criminales, sociales, públicos y privados para fortalecer la investigación y persecución del delito;
- X. Realizar el examen forense tecnológico que le sea solicitado por las áreas de la Fiscalía Anticorrupción y de la Fiscalía General, previa solicitud al Fiscal de Unidad;
- XI. Verificar que la evidencia recibida para su intervención provenga de autoridad competente;
- XII. Observar y aplicar la cadena de custodia en los indicios que se encuentre bajo su resguardo;
- XIII. Realizar la extracción de datos de cualquier sistema, equipo tecnológico o dispositivo electrónico respecto del cual se requiera su intervención de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Emitir a las autoridades competentes, los informes correspondientes respecto de sus intervenciones;

- XV. Mantener actualizado el registro de información con que se cuente, sobre sus intervenciones y los resultados obtenidos;
- XVI. Identificar nuevas fuentes potenciales de información para la generación de análisis;
- XVII. Acceder conforme a las disposiciones aplicables, a la información contenida en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. Rendir los informes que le sean requeridos por su superior jerárquico, y
- XIX. Las demás que se contengan en las disposiciones aplicables o le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción o el Fiscal de Unidad.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 28. El área Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia jurídica al Fiscal de Unidad y a los integrantes de la Unidad de Inteligencia;
- II. Proponer la normatividad que se deba generar o modificar para el mejor cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia;
- III. Elaborar proyectos de normativa que resulte necesaria para cumplir con los fines de la Unidad de Inteligencia;
- IV. Formular proyectos de contestación de requerimientos de información de las diversas autoridades, así como de particulares mediante su derecho de acceso a la información, conforme a las disposiciones aplicables, previa autorización del Fiscal de Unidad;
- V. Obtener y analizar la normativa que tenga impacto en las atribuciones de la Unidad de Inteligencia;
- VI. Rendir los informes que le sean requeridos por su superior jerárquico con motivo de sus funciones;
- VII. Generar los proyectos de convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento legal relacionado con las funciones de la Unidad de Inteligencia;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del Manual de Procedimientos en lo que corresponda a la Unidad de Inteligencia;
- IX. Coadyuvar con el Fiscal de Unidad, en el seguimiento a juicios de amparo relacionados con los procedimientos penales relacionados con sus funciones, así como cuando sean señalados como autoridad responsable o terceros interesados;
- X. Realizar las investigaciones jurídicas que le sean instruidas por el Fiscal de Unidad que ayuden al cumplimiento de sus funciones, y
- XI. Las demás que se contengan en las disposiciones aplicables o le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción o el Fiscal de Unidad.

**TÍTULO SEXTO
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITA O PERITO
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 29. Los integrantes de la Unidad de Servicios Periciales deberán reunir los requisitos que para tal efecto, se establezcan en la Ley General del Sistema y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 30. La Unidad de Servicios Periciales, coadyuvará en el esclarecimiento de los hechos previstos en las disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante la investigación técnica y científica, quienes aplicarán las técnicas y métodos de acuerdo a su disciplina.

Artículo 31. Los integrantes de la Unidad de Servicios Periciales para el ejercicio de sus funciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a los Fiscales Adscritos, al Fiscal de Unidad y a los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, en la investigación de delitos en materia de combate a la corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- II. Rendir los dictámenes, opiniones y documentos, de conformidad con la disciplina que se haya solicitado en las carpetas de investigación que se estén tramitando en la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Aplicar la técnica y los procedimientos correspondiente a su disciplina en cada una de las intervenciones en los términos que se les formule;
- IV. Observar la cadena de custodia en las intervenciones que lleven a cabo, cuando resulte legalmente procedente;
- V. Llevar el registro y control de las intervenciones que les sean solicitadas;
- VI. Proponer al Fiscal Anticorrupción, las mejoras en los procesos de trabajo para el buen desempeño de sus funciones;
- VII. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Participar de manera directa en el lugar del hecho, o en la realización de diligencias de cateo o cualquier otra, cuando haya sido solicitado por los Fiscales Adscritos, el Fiscal de Unidad o el Grupo de Policía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables a su disciplina;
- IX. Mantener coordinación con la Unidad de Inteligencia, en los casos que así se requiera;
- X. Acudir e intervenir en las diversas audiencias del procedimiento penal, cuando sea requerido, derivado de su actuar pericial en el esclarecimiento de un hecho catalogado por la ley como delito en materia de combate a la corrupción y operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

- XI. Las demás previstas en las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción, el Director, los Fiscales Adscritos o el Fiscal de Unidad, en el desempeño de sus funciones.

La Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción contará con las especialidades que sean necesarias y que el presupuesto permita, cuando la investigación de los delitos así lo requiera.

TÍTULO SÉPTIMO
GRUPO ESPECIALIZADO DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL GRUPO ESPECIALIZADO
DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 32. Los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, deberán reunir los requisitos que para tal efecto se establezcan en la Ley General del Sistema y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo que disponen los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, de acuerdo al rango que ocupen.

Artículo 33. El Grupo de Policía Anticorrupción, se compondrá de cuando menos un mando, Policías de Investigación Especializados y demás personal que resulte necesario para el buen funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MANDO DEL GRUPO ESPECIALIZADO
DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 34. Al frente del Grupo de Policía Anticorrupción, estará un mando, quien, para el cumplimiento de sus funciones, además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Supervisar y dirigir todas aquellas acciones necesarias para la investigación de los hechos ilícitos, en apoyo de los Fiscales Adscritos y del Fiscal de Unidad;
- II. Proponer al Fiscal Anticorrupción la autorización de los operativos de investigación y persecución de los delitos que conozca la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Poner en conocimiento del Fiscal Anticorrupción cualquier hallazgo relevante derivado de las investigaciones que lleve a cabo el personal a su mando;
- IV. Generar junto con el personal a su mando líneas de investigación de los hechos que se le hubieren encomendado investigar;
- V. Supervisar que el personal que se encuentre a su mando utilice el armamento y cualquier equipo de trabajo, única y exclusivamente para los fines de su función;
- VI. Establecer roles de trabajo del personal a su mando;
- VII. Informar a la Unidad de Asuntos Internos de las faltas en que incurra el personal a su mando, en términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables;

- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las órdenes que emita el Fiscal Anticorrupción, el Director, los Fiscales Adscritos o el Fiscal de Unidad, cuando se relacionen con los hechos materia de las investigaciones encomendadas;
- IX. Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal Anticorrupción, el Director, los Fiscales Adscritos o el Fiscal de Unidad, cuando se relacionen con los hechos materia de las investigaciones encomendadas;
- X. Acordar los asuntos de su competencia con el Fiscal Anticorrupción, el Director, los Fiscales Adscritos o el Fiscal de Unidad, cuando se relacionen con los hechos materia de las investigaciones encomendadas;
- XI. Supervisar y analizar los informes que rinda el personal a su mando;
- XII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y mecanismos para el adecuado aseguramiento, trato, custodia y traslado de detenidos, con respeto absoluto a sus derechos humanos;
- XIII. Realizar reuniones de trabajo con el personal a su mando para el intercambio de información, implementación de estrategias y coordinación para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XIV. Generar mecanismos de comunicación con la Unidad de Inteligencia; para un mejor resultado de las investigaciones encomendadas;
- XV. Solicitar información de las diversas áreas de la Fiscalía General, únicamente cuando ésta se encuentre relacionada con las investigaciones que tiene encomendadas;
- XVI. Llevar el registro y control de las intervenciones que le sean encomendadas;
- XVII. Generar la estadística de todos los actos de investigación que lleve a cabo el personal a su mando;
- XVIII. Mantener el orden y la disciplina entre los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción;
- XIX. Verificar que el personal a su mando acuda de manera puntual y aliñada a ejercer sus labores;
- XX. Girar instrucciones operativas de trabajo para el mejor ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no contravengan a las que emita el Fiscal Anticorrupción;
- XXI. Distribuir y coordinar las funciones del Grupo de Policía Anticorrupción;
- XXII. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIII. Guardar la debida y necesaria secrecía, confidencialidad y reserva de la información, documentos y casos de los que dispongan o tenga conocimiento con motivo del desempeño de su cargo, y asegurarse que su personal observe el mismo cumplimiento, y
- XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción, el Director, los Fiscales Adscritos o el Fiscal de Unidad, en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO ESPECIALIZADO DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 35. Los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional y la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

- I. Ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales que les sean asignados por el Fiscal Anticorrupción, el Director, los Fiscales Adscritos o el Fiscal de Unidad, en el desempeño de sus funciones;
- II. Acatar las instrucciones que el mando les emita para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Actuar con determinación y decisión, siempre apegados a la legalidad y al respeto de los derechos humanos en todas sus actuaciones;
- IV. Coordinarse con los Fiscales Adscritos y con el Fiscal de Unidad para el logro de los resultados de las investigaciones que se les hayan encomendado;
- V. Informar a su mando de cualquier incidencia que se tenga en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Rendir las novedades por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio que su mando le solicite, respecto al ejercicio de sus funciones;
- VII. Proponer a su mando, a los Fiscales Adscritos o al Fiscal de Unidad líneas de investigación sobre los hechos que le sean encomendados investigar;
- VIII. Mantener la disciplina en el desempeño de sus funciones;
- IX. Hacer un uso adecuado del armamento, equipo y herramientas de trabajo, utilizándolas sólo para el uso exclusivo de sus funciones;
- X. Reportar de manera inmediata a su mando sobre cualquier eventualidad que se suscite en el desempeño de sus funciones;
- XI. Poner en práctica todo su adiestramiento y capacitación en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Guardar la debida y necesaria secrecía, confidencialidad y reserva de la información, documentos y casos de los que dispongan o tenga conocimiento con motivo del desempeño de su cargo, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción, el Director, los Fiscales Adscritos, el Fiscal de Unidad o el mando en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VACACIONES LICENCIAS E INCAPACIDADES

Artículo 36. El personal que integra la Fiscalía Anticorrupción gozará de los periodos vacacionales que establece la normatividad aplicable.

Artículo 37. El Fiscal Anticorrupción, autorizará los periodos vacacionales del personal, con el visto bueno en su caso de los Fiscales Adscritos, del Fiscal de Unidad o del mando del Grupo de Policía Anticorrupción, según corresponda, cuidando en todo momento que no se afecte la operatividad y funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción.

Para el demás personal, el Fiscal Anticorrupción autorizará directamente los periodos vacacionales.

Artículo 38. El Fiscal Anticorrupción, podrá conceder licencia al personal de la Fiscalía Anticorrupción para separarse de su cargo hasta por seis meses, sin goce de sueldo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 39. Las incapacidades médicas deberán ser expedidas por la institución de seguridad social que presta el servicio médico a los trabajadores al servicio del Estado y presentadas por la persona interesada o por cualquier otra a la Unidad Administrativa correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición.

Además de lo anterior, el personal incapacitado deberá comunicar por teléfono o por el medio más rápido a su alcance a su superior inmediato de su incapacidad, para que se tomen las providencias que permitan continuar con la operatividad y funcionamiento del servicio público que presta la Fiscalía Anticorrupción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 40. Las ausencias temporales del Fiscal Anticorrupción que no excedan los quince días hábiles serán suplidas por el Director, o en su caso, por quien designe aquél.

Las ausencias del demás personal, cuando proceda, serán suplidas por quien designe el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCUSAS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 41. Todo el personal de la Fiscalía Anticorrupción, deberá excusarse o podrán ser recusados por las causas previstas en el Código Nacional.

Artículo 42. El personal que advierta un impedimento para conocer de un asunto deberá informar por escrito al Fiscal Anticorrupción el motivo de su excusa, para que éste califique la misma y determinar, en su caso, quien seguirá conociendo del mismo.

Artículo 43. Cuando se acredite alguna de las causas de impedimentos previstas por la normatividad aplicable y el personal de la Fiscalía Anticorrupción no se hubiere excusado, el Fiscal Anticorrupción, de inmediato, ordenará que otro servidor público conozca del asunto de que se trate.

Artículo 44. Las partes podrán recusar al servidor público que conoce del asunto, presentando escrito ante éste, quien remitirá todo lo actuado y los medios de prueba al Fiscal Anticorrupción, quien dentro del plazo de veinticuatro horas solicitará a la persona recusada un informe sobre los hechos señalados para que resuelva de inmediato sobre la legalidad de la causa de la recusación.

Artículo 45. Toda recusación que sea notoriamente improcedente o promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

Artículo 46. Incurre en responsabilidad el servidor público que, teniendo conocimiento de que tiene un impedimento para conocer de la misma causa, omite informarlo al Fiscal Anticorrupción y siga conociendo del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. El régimen disciplinario del personal de la Fiscalía Anticorrupción, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Responsabilidades, Ley Estatal de Responsabilidades, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales o aplicables; comprenderá las normas éticas y de actuación, estímulos, sanciones y procedimientos para su aplicación.

Artículo 48. El personal de la Fiscalía Anticorrupción, con seguimiento de los procedimientos correspondientes, será responsable por los actos u omisiones en que incurra con motivo del desempeño de su cargo.

Artículo 49. El incumplimiento a las disposiciones que rigen el actuar del personal de la Fiscalía Anticorrupción, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades, la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables. Independientemente de que el incumplimiento de la normatividad pudiera generar cualquier otro tipo de responsabilidad.

Al personal del Grupo de la Policía Anticorrupción, le será aplicable el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como aquella normatividad que resulte aplicable en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 50. El personal de la Fiscalía Anticorrupción, independientemente de las obligaciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades y en la Ley Estatal de Responsabilidades, deberán sujetarse como mínimo a las normas, políticas, valores y principios de actuación, contenidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Código de Ética, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 51. Están autorizados para expedir copias certificadas o constatadas según sea el caso, de los registros y documentos que obren en su poder:

- I. El Fiscal Anticorrupción, de los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos;
- II. El Director, de los archivos e información a su cargo;
- III. Los Fiscales Adscritos, de los expedientes de investigación que tenga a su cargo, observando las disposiciones de la ley de la materia, y
- IV. El Fiscal de Unidad, de los expedientes de investigación que tenga a su cargo, observando las disposiciones de la ley de la materia.

El personal que tenga la atribución de certificar o constatar documentos, deberán tener en cuenta el tipo de información que obra en su poder, en específico aquella clasificada como reservada o confidencial, para que sea manejada conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 52. El personal de la Fiscalía Anticorrupción que realicen funciones sustantivas de Fiscal, Perito o Policía de Investigación, se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 53. El personal de la Fiscalía Anticorrupción, se hará acreedor a estímulos y reconocimientos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el Código de Ética y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece sus atribuciones e integración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el siete de agosto de dos mil veinte.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Quinto. El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es responsable de la difusión del presente Reglamento y de velar por su cumplimiento.

Sexto. Los titulares de las Vice Fiscalías, Direcciones y áreas de la Fiscalía General colaborarán para el buen desempeño de las funciones de la Unidad de Inteligencia, proporcionando los servicios, apoyos e información que les sean requeridos en el ámbito de su competencia y con apego a la normatividad aplicable.

Se expide el presente Reglamento en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el primero de septiembre de dos mil veintiuno.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL

Rúbrica